Nota DNC N° 93 /2023

Asunción, 9 de enero de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394310
Expediente	300019 - 300020
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Instalación de una nueva línea de molienda de caña de azúcar en planta M.J. Troche - ad referéndum
Entidad	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Expediente N° 300019 y 300020:

1. Se observa que, el contratista se encuentra inhabilitado.

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Observaciones	Acción
80008815	ESTRUCTURA INGENIERIA S.A.	04/01/2023	04/07/2023	6 meses	
80008815	ESTRUCTURA INGENIERIA S.A.	08/07/2022	08/03/2023	A.I N°1029/22 dictado por el Tribunal de Cuentas Segunda Sala que resuelve: Hacer lugar a la medida cautelar y suspende los efectos de la Resolución DNCP N° 1287/22 (Sumario) , Resolución DNCP 2295/22 (Reconsideración	

2. Así mismo, la subcontratación pretendida es improcedente, considerando que en el PBC se ha establecido “No Aplica” en dicha cláusula, igualmente se procede a observar los puntos siguientes:

Expediente N° 300020:

3. Se solicita adjuntar el documento de cesión de cobro de referencia.

4. La nota de EISA de fecha 6 de diciembre de 2022, en algunas cláusulas se encuentran incompletas.

5. El Acto administrativo N° 295/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 autoriza el inicio de los trámites para le cesión de cobro, sin embargo, es requisito principal la aprobación por la MAI, se solicita adjuntar dicho acto administrativo de aprobación.

6. Se solicita adjuntar el formulario de adecuación correspondiente con los datos correspondientes del cesionario.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez